



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 021 - 25 - 01 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 021 - 25 - 01 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Copia del formulario del registro único tributario de la sociedad AGUDELO BRAVO SAS.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificada con el NIT **805013723-3**, proferida por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío el día 11 de diciembre de 2023.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO.
- Copia de oficio de viabilidad de servicio acueducto del predio LT SAN FRANCISCO # 2 – SAUSALITO, proferido por las empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Copia del concepto uso de suelo 63001-1-23-0624 del predio denominado LT FRANCISCO # 2 – SAUSALITO, proferido por la curadora urbana No. 1.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental DIANA PAOLA ARCILA MARIN, proferido el día 12 de diciembre de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Documento denominado sistema de tratamiento de supero oxidación completa TSOC PTAR SIERRA REAL ENTREBOSQUES
- Documento denominado Modelación de la calidad de agua quebrada innominada, tributaria de la quebrada germania del proyecto SIERRA REAL ENTRE BOSQUES apartasuites campestre, elaborado por la ingeniera civil JOHANA PEREZ CARREÑO.
- Documento denominado Caracterización con análisis fisicoquímicas.
- Documento denominado Informe de análisis – hidrolab.
- Documento denominado Evaluación ambiental del vertimiento del proyecto constructivo sierra real Entrebosques.
- Documento denominado permiso de vertimientos para sala de ventas del proyecto Sierra real Entrebosques, elaborado por la ingeniera ambiental DIANA ARCILA MARÍN.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 021 - 25 - 01 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Documento denominado Plan de gestión de riesgo del vertimiento domestico sala de ventas del proyecto constructivo sierra real Entrebosques elaborado por la ingeniera ambiental DIANA ARCILA MARÍN.
- Documento denominado Ficha técnica ROTOPLAST.
- Un sobre con 5 planos y 2 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación, diligenciado y firmado por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificada con el NIT **805013723-3**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN FRANCISCO #2 - SAUSALITO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 21 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT SAN FRANCISCO #2 - SAUSALITO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de setecientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$719.782), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 2265 por valor de evaluación de trámite de permiso de vertimientos del predio **1) LT SAN FRANCISCO #2 - SAUSALITO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de setecientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$719.782).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), realizada por Jeissy Rentería Triana, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por Vanesa Torres Valencia Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 021 - 25 - 01 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 021 - 25 - 01 - 2024

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificada con el NIT **805013723-3**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT. SAN FRANCISCO #2 - SAUSALITO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-252538**, donde se pretende desarrollar la construcción de 156 aparta suites aproximadamente, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.1.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento**, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 60 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA - AITV - 021 - 25 - 01 - 2024**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificada con el NIT **805013723-3**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN FRANCISCO #2 - SAUSALITO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-252538**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico estructuracion@vdlproyectos.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA- CRQ.